



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 JUN. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 4064 de fecha 16/06/2014, el Informe N° 726-2014-GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI de fecha 16/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas. **Al respecto esta resolución fue debidamente notificada al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas el día 25/09/2013, conforme se acredita del cargo de notificación;**

Que, la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 03/06/2014, presentó el documento denominado C025-2014-SNHA-CSA-RL; documento mediante el cual peticiona la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". **Argumentando que:** Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., el Gobierno Regional de Apurímac, aprobó la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendario, del referido proyecto al Contratista Ejecutor del Proyecto Consorcio Andahuaylas; en consecuencia, siendo el Contrato de Supervisión un contrato directamente vinculado al contrato de obra, en virtud de su naturaleza accesoria, esta relación de accesoriadad determina que, los eventos que afecten la ejecución de la obra también deberán afectar las labores de la Supervisión, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/06/2014, remitió el Informe N° 726-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI y anexos, al Gerente General Regional solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 67 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"; en consecuencia en fecha 16/06/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4064, se derivó el informe de los vistos y sus antecedentes, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita la resolución de improcedencia correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 151°**: sobre cómputo de los plazos y refiere que "(...) El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases (...)". **Ante esto estamos ante dos presunciones legales; la primera que regula el cómputo de plazo de ejecución contractual desde el día siguiente de suscripción del contrato y la segunda desde el día siguiente de cumplirse de las condiciones establecidas en las bases". Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, establece en su **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...)El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.(...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**

Que, al respecto sobre **"la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal"**, se manifiesta que se debe tener en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra, también afecta la continuidad de las labores del Supervisor. En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo generará también una ampliación de la supervisión de la obra, en tal sentido el Consultor debe presentar su petición conforme al procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto esta delegación de Autoridad implicó conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Andahuaylas; **Se advierte que: Esta solicitud de ampliación de plazo debió de solicitarlo el Consultor dentro de los siete días hábiles de notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, es decir a más tardar el día 04/10/2013, conforme consta del cargo de notificación al Consultor notificado en fecha**

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



25/09/2013. Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, no hizo uso de este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual, por lo que se entiende que ha renunciado a este;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación (03/06/2014), es decir hasta el día 16/06/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 06/06/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ARSCABLAS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CAJC/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.